



RAD. No.: 70-001-40-03-002-2021-00270-00

DECLARATIVO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA.

SECRETARÍA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para designar curador ad litem a la parte demandada ALVARO JOSÉ ACOSTA ROMERO; así mismo le entero que el mandatario judicial de la parte demandante solicita se expida nueva comunicación que entere la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de la Litis, por cuanto la ORIP Sincelejo denegó su tramitación con fundamento que entre la fecha de expedición e inscripción de la citada comunicación había transcurrido demasiado tiempo.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 14 de junio de 2023.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
Catorce (14) Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).**

Teniendo en cuenta lo anotado por la Secretaría de este Despacho, y de conformidad con los Artículos 293, 108 y el numeral 7º del Artículo 48 del C.G.P., se designará Curador Ad Litem.

En cuanto a la petición deprecada por el mandatario judicial de la parte demandante consistente en expedir nueva comunicación que noticie la inscripción de la demanda en el folio correspondiente a la Matricula Inmobiliaria No. **340-86251**, de propiedad de la parte demandada ALVARO JOSÉ ACOSTA ROMERO, dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sincelejo, con fundamento en que al momento de radicarse le oficio No. 889 del diez (10) de noviembre de 2021, que enteraba dicha cautela, la ORIP no le impartió curso por cuanto había transcurrido demasiado tiempo entre su expedición y radicación ante esa entidad, por lo que estima la Judicatura procedente la petición deprecada en consecuencia se dispondrá por secretaria la emisión de una nueva comunicación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Designase como Curador Ad litem del demandado **ALVARO JOSÉ ACOSTA ROMERO**, al abogado **FARITH ALONSO CASTELLAR ALDANA**, identificado con cedula de ciudadanía No.



73.431.451 y TP No. 308.770 del C. S. de la J; comuníquese tal designación telegráficamente o por el medio más expedito, debiendo dentro de los cinco (5) días siguientes comparecer a notificarse de la providencia que admite la demanda, entendiéndose que su concurrencia es de carácter obligatorio y gratuito, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinaria a que hubiere lugar.

SEGUNDO: Por Secretaria expídase nueva comunicación que entere la medida cautelar decretara en el numeral sexto parte resolutive de la providencia del seis (6) de octubre de 2021, consistente en la inscripción de la demanda en el folio correspondiente a la Matricula Inmobiliaria No. **340-86251**, de propiedad de la parte demandada ALVARO JOSÉ ACOSTA ROMERO, dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sincelejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc62c9d702a261a770f2506c9035efd221f7436df97e0667f9c5cd503d224105**

Documento generado en 14/06/2023 08:43:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>